



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0929

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 13 de Mayo de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 121bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 25 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales 1, 1BIS, 3, 11, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 46, 47, 49, 50 fracción I y III, 51 fracción II Y III, 53, 54, 56, 60, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se le invita a participar en la licitación pública N° SD05/SS01/02/15/06-19

Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Correspondiente a los proyectos: Fortalecimiento Alimentario a Población Vulnerable para Crecer en Grande 2019, Proyecto para la Atención de niñas y niños de CADI CAIC y Centros de Desarrollo comunitario en situaciones vulnerables 2019, Apoyo a la Nutrición de los Adultos Mayores del Estado de Campeche, 2019, Alimentación Saludable para Crecer en Grande y Donación de despensas para personas con discapacidad en el Estado de Campeche.

Los eventos se realizarán mediante el presente calendario:

1.- Fecha límite para venta de bases y confirmar participación 21 de mayo del 2019, en horario de 8:00 a 13:00 hrs., lugar: Subdirección de Recursos Materiales del D.I.F. Estatal Campeche, sita en calle 10 n° 230 col. Centro, entre 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, San Francisco de Campeche, Campeche. Los licitantes deberán de cubrirse el pago de derecho, de la siguiente manera: A).- Por el registro de participantes, equivalente a \$ 506.94 (son quinientos seis pesos 94/100 m.n.), B).- Por inscripción y venta de bases, equivalente a \$ 2,900.00 (son dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).

El pago se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: Banamex, Numero: 70086232985, Clave Interbancaria: 002050700862329853, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

- 3.- Fecha límite para presentar dudas: 21/mayo/2019.
- 4.- Fecha de junta de aclaraciones: 22/mayo/2019
- 5.- Fecha de apertura de propuesta técnica y económica: 28/mayo/2019
- 6.-Fecha de fallo: 4/junio/2019

C.P. ANA LETICIA MAYOR PEREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 22734

C. RACHEL ROMERO OLIVEROS

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 512-17-2018/1F-I, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR JUAN CARLOS CARDOZO AC EN CONTRA DE RACHEL ROMERO OLIVEROS. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

ASUNTO: Se tiene por presentado al licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, asesor técnico de JUAN CARLOS CARDOZO AC, con su escrito de cuenta, anexando C.D., para que pueda ser emplazado a través del periódico oficial por domicilio ignorado a la ciudadana RACHEL ROMERO OLIVEROS, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Dado que en autos y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de RACHEL ROMERO OLIVEROS, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a RACHEL ROMERO OLIVEROS, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta

días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho en el entendido de no hacer manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:

“..JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

ASUNTO: Por presentado a **JUAN CARLOS CARDOZO AC**, con su escrito de cuenta y documentación anexa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio Avenida Patricio Trueba de Regil, edificio “CAYSA” departamento “S” de esta ciudad capital; nombrando como su asesor técnico al Licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, con cédula profesional 1104726 y Registro Federal de Causantes MACA550227-133, Promoviendo en la Vía Ordinaria Civil la disolución del vínculo matrimonial, en contra de **RACHEL ROMERO OLIVEROS**, fundándose en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia; **SE ACUERDA.**

1).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márchese con el número **512/17-2018/1F-I.**

2).- **Se admite** el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- **Se admite** la personalidad al Licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, en términos del artículo 49 A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.** -

5).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin

necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas*

no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **JUAN CARLOS CARDOZO AC.-**

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a **JUAN CARLOS CARDOZO AC Y RACHEL ROMERO OLIVEROS.-**

7).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:-**

a).- **JUAN CARLOS CARDOZO AC Y RACHEL ROMERO OLIVEROS**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.

b).- Toda vez que en el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de **separación de bienes**, nada se resuelve respecto a bienes en común.-

c).- Respecto a la pensión compensatoria a favor de **RACHEL ROMERO OLIVEROS**, no se determina nada al respecto, en virtud que del acta de matrimonio se desprende que cuenta con la edad de veintiséis años aproximadamente, y estuvo casada con **JUAN CARLOS CARDOZO AC** durante un año, por ende, se encuentra en edad productiva para poder desempeñar un trabajo y obtener recursos económicos para su propia subsistencia.

d).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia con relación a hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que se observa que durante el matrimonio **no se procrearon hijos**.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de **tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria** de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

9).- **Únicamente para los efectos señalados en el punto número seis del presente auto**, tórñense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, sirva notificar a **RACHEL ROMERO OLIVEROS** en el domicilio ubicado en la Calle Oxa, manzana 63, lote 17, por calle Akumal, fraccionamiento Vista Hermosa, de esta ciudad, sin que dicha vista sea para inconformarse respecto a la petición de divorcio. -

10).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a JUAN CARLOS CARDOZO AC, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en su momento procesal oportuno.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ INTERINA

DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).-Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. **OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA**, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN ELARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A **29 DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE**.- LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZALEZ JIMENEZ, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 409/17-2018

A LA C. MARIA DEL CARMEN PINEDA OLVERA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR MARIA CONCEPCION CUEVAS SANCHEZ EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN PINEDA OLVERA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) El escrito del LIC. JUAN RAMON DURAN AVILA. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de MARIA DEL CARMEN PINEDA OLVERA, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARIA DEL CARMEN PINEDA OLVERA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1) Se tiene por presentada a MARÍA CONCEPCIÓN CUEVAS SÁNCHEZ, con su instancia de cuenta y documentación demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA a MARÍA DEL CARMEN PINEDA OLVERA, quien podrá ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio señalado por la promovente en la demanda que se acuerda y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal. -

En consecuencia, SE PROVEE: 1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márquese con el número 409/17-2018/1C-I.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle 49 número 36 interior 3 entre Calles 12 y 14 de la Colonia Centro, código postal 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo, se admiten como Asesores Técnicos a los Licenciados ALIX KARIME CAMPOS LOPEZ, con Cédula Profesional 8341733 y RFC: CALA8906025N2 y JUAN RAMON DURAN AVILA con Cédula Profesional 8040885 y RFC: DUAJ890124251, acorde a lo establecido en el artículo 49 incisos "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por consiguiente, se le previene a la ocursoante para que en el término improrrogable de tres días, contados a partir del siguiente en que quede debidamente notificada, nombre representante común en la presente causa, apercibido que una vez transcurrido dicho termino sin manifestación alguna, sin mediar acuerdo, la suscrita juez tendrá por designado de tal cargo a la primera de los nombrados en su ocurso, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 46 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVILEN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 802, 815, 820, 842, 843, 848 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 111, 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del código de procedimientos civiles ambos del Estado en vigor.

5).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que se sirva emplazar a MARÍA DEL CARMEN PINEDA OLVERA, en el bien inmueble ubicado con el número 33 Lote 16 de la Manzana B, ubicado en la Calle Interior de la Privada Monte Real del Fraccionamiento Denominado Monte Real de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley (demanda y anexos), para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviera. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud

de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Ahora bien, en virtud de que la actora refiere que la demandada tiene incapacidad visual; se hace saber al Actuario Diligenciador que deberá hacer constar o dejar constancia de las condiciones en las que se encuentra la demandada MARIA DEL CARMEN PINEDA OLVERA y para el caso de que ésta presente discapacidad visual o ceguera, el actuario deberá realizar la diligencia siempre y cuando la demandada se encuentre en compañía de persona de su confianza, quien deberá ser plenamente identificada, asimismo procederá el actuario al momento de la diligencia leer de manera clara e integra la demanda.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

7).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por

conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como

el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -

4) De igual manera se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar CD, para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que

medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

APCS/LIPP/jcop

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN PINEDA OLVERA-parte demandadas--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 474/17-2018

AL C. C. MANUEL JESUS CHAY ESPINOSA
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DEL CONTRATO DEL OTORGAMIENTO DE CREDITO CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DIB ROBLERO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONBTRA DE MANUEL JESUS CHAY ESPINOSA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO

QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 474/16-2017/2C-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Compraventa y Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, seguido actualmente por el licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del C. MANUEL JESUS CHAY ESPINOSA y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO; -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:-

RESUELVE

PRIMERO.- SE DECLARA PROCEDENTE, EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. MANUEL JESÚS CHAY ESPINOSA Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

SEGUNDO.- SE DECLARA RESCINDIDO EL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, CELEBRADO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL UNO, CELEBRADO POR EL INFONAVIT EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR Y MANUEL JESÚS CHAY ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR, TENIENDO COMO CONSECUENCIA QUE VUELVAN LAS COSAS AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL MISMO.

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 483 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 1736 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y SIENDO QUE

SE HA RESCINDIDO EL CONTRATO, SE CONDENA AL CIUDADANO MANUEL JESÚS CHAY ESPINOSA, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, 96.6130 (NOVENTA Y SEIS PUNTO SEIS MIL CIENTO TREINTA) VECES SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$221,717.17 PESOS (SON: DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 17/100 M.N.) POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL AL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CERTIFICADO CONTABLE QUE OBRA EN AUTOS, CANTIDAD QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE CONFORME A LO PACTADO HASTA EL DÍA EN QUE SE DICTA ESTA SENTENCIA, EN LA CUAL SE DA POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL CONTRATO, SIN EMBARGO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 44 DE LA LEY DEL INFONAVIT, DICHA ACTUALIZACIÓN DEBERÁ HACERSE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL NÚMERO DE VECES DE LA PRESTACIÓN ENUNCIADA EN LA DEMANDA (96.6130 VECES) Y LA UNIDAD MIXTA DEL INSTITUTO DEMANDANTE, APLICABLE, MULTIPLICADAS POR EL FACTOR 30.4 SEGÚN LA FÓRMULA PREVISTA EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y SUS ANEXOS. ACTUALIZACIÓN QUE DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

CUARTO.- EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1736 Y 1757 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, SE CONDENA AL CIUDADANO MANUEL JESÚS CHAY ESPINOSA, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, UNA TASA DE INTERÉS ORDINARIO DEL 4% (CUATRO POR CIENTO) ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS; LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y A RAZÓN DE UNA TASA DEL 4% ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

QUINTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1736 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y DE ACUERDO A LO PACTADO POR LAS PARTES EN EL CONTRATO BASE, ESPECÍFICAMENTE, EN LA PARTE FINAL DE LA ESTIPULACIÓN TERCERA, SE CONDENA AL C. MANUEL JESÚS CHAY ESPINOSA, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y LOS QUE SE SIGAN VENCiendo HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL

ADEUDO, A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL FIJA DEL NUEVE POR CIENTO (9%), LOS CUALES DEBERÁN LIQUIDARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO.

SEXTO.- PARA EL CASO QUE EL DEMANDADO NO CUMPLA CON LAS CONDENAS DE PAGO, Y CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONTRATO BASE, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 120, 123 Y 855 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE CONDENA AL DEMANDADO C. MANUEL JESÚS CHAY ESPINOSA, PARA HACER LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZARAGÓN, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE TREINTA Y UNO, NÚMERO OFICIAL VEINTE, DE LA MANZANA LXXXVI, DE LA CALLE KIKAB, DEL FRACCIONAMIENTO COLONIAL CAMPECHE, SECCIÓN MAQUILADORA, SEGUNDA ETAPA, DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y DOS; AL SUR MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA; AL ESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE DOCE; AL OESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE KIKAB; CERRANDO EL PERÍMETRO CON UN ÁREA TOTAL DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CONSTRUCCIÓN CONSISTENTE EN UNA CASA HABITACIÓN FORMADA POR SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECÁMARAS CON ÁREA PARA CLOSET, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, OTORGANDO PARA ELLO UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO SE PROCEDERÁ A LA ENTREGA FORZOSA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 866 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

SÉPTIMO.- EN CONSECUENCIA LÓGICA Y JURÍDICA, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA Y SIEMPRE QUE SE EJECUTE PARA EFECTOS DE LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE (47), RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C.P. RAÚL ORTEGA RUBIO, A FAVOR DEL C. MANUEL JESÚS CHAY ESPINOSA, Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA HILDA BEATRIZ ABREU BOLIO, Y POR LA OTRA PARTE MANUEL JESÚS CHAY ESPINOSA, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL UNO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL ORTIZ PASOS, ENCARGADO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 24 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR IMPEDIMENTO TEMPORAL DE SU TITULAR EL LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, Y DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL NOTARIO PÚBLICO LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO POR IMPEDIMENTO TEMPORAL DE SU TITULAR EL LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A FIN DE QUE SE SIRVA CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA YA CITADA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE (47) DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL UNO Y LA CUAL QUEDÓ INSCRITA A FAVOR DE MANUEL JESUS CHAY ESPINOSA DE FOJAS 236 A 241 TOMO 212 VOLUMEN E, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 114579 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, ASÍ COMO LOS GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE ELLA Y SE SIRVA INSCRIBIR EL PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE TREINTA Y UNO, NÚMERO OFICIAL VEINTE, DE LA MANZANA LXXXVI, DE LA CALLE KIKAB, DEL FRACCIONAMIENTO COLONIAL CAMPECHE, SECCIÓN MAQUILADORA, SEGUNDA ETAPA, DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.-

OCTAVO.- SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA MANUEL JESÚS CHAY ESPINOSA, DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DOCE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -

NOVENO.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA

PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR, POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO AL DEMANDADO Y CONFORME AL NUMERAL 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚSÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL C. MANUEL JESUS CHAY ESPINOSA --, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 317/12-2013**

AL C. CC. PASCUAL LOPEZ MORENO y OLGA MONTEJO MENDEZ
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO FORMAL Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR EL C. FELIX ABREU PECH EN CONTRA DE LOS CC. PASCUAL LOPEZ MORENO Y OLGA MONTEJO MENDEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes

autos, 2) Con el escrito del Licenciado JOSE LUIS CHI PEREZ, mediante el cual solicita se sirva a expedir nuevos edictos para para publicarse y copias certificadas de cada una de las constancias existentes en autos, en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Se tiene por presentada al Licenciado JOSE LUIS CHI PEREZ con su escrito de cuenta, al respecto se le hace de su conocimiento que su petición ya fue satisfecha tal y como se observa mediante proveído de fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce, por lo cual se le hace saber que deberá de dar cumplimiento a dicho proveído.-

3) Por lo anterior, se le hace saber a la ocurante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar CD, para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con nuevo domicilio ubicado en la Calle 8, número 2A, por Avenida Circuito Baluartes, de la Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones tal y como fue ordenado en el proveído de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, así como del auto inicial de fecha veinte de mayo del año dos mil trece, en los términos precisados.

4) Atendiendo a la causa de pedir del citado profesionista tal y como lo solicita se autoriza la expedición de las copias certificadas en mención en el ocurso de cuenta y que corresponden al presente expediente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos, dejándose copia de la misma, de conformidad con el artículo 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚSÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del C. JOSE LUIS CHI PEREZ, mediante el cual solicita se emplacen a los CC. PASCUAL LOPEZ MORENO Y OLGA MONTEJO MENDEZ, mediante las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial del Estado.- **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita el C. JOSE LUIS CHI PEREZ en su escrito de cuenta, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada, CC. PASCUAL LOPEZ MORENO y OLGA MONTEJO MENDEZ, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinte de mayo de dos mil trece, en el Periódico Oficial del Estado, mismo proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

ASUNTO: 1)... *En consecuencia SE ACUERDA:* 1)... 2)... 3)... 4)... 5) *Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar a los Ciudadanos PASCUAL LOPEZ MORENO Y OLGA MONTEJO MENDEZ, mismos quienes pueden ser notificados y emplazados a Juicio en el PREDIO UBICADO EN CALLE NUEVE NUMERO DIEZ ENTRE CALLES DOS Y DOS -A C. P. 24090 DE LA COLONIA SAMULA DE ESTA CIUDAD, predio sumido con marquesina que en su puerta de metal con cristales se encuentra un poster de la Ciudadana ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, a su costado derecho predio en construcción de bloques, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer sus excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.*

6)... 7)... 8)... 9)... 10)... **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces

en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO A LOS CC. PASCUAL LOPEZ MORENO y OLGA MONTEJO MENDEZ, -parte demandada --, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. ILIANA NOHEMY CHAN CANTUN

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/04-2005/18, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ILIANA NOHEMY CHAN CANTUN, y del que aparece como probable responsable GALDINO CERVANTES TEHUACATL.--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el oficio SG/RPPYC/DA/0890/2019 en donde se informa a este Juzgado que después de una búsqueda realizada en la base de datos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se encontró registrado un bien inmueble, a favor de la C. ILIANA NOHEMY CHAN CANTUN, con domicilio ubicado en Calle pasillo de acceso, en el poblado de Samula, Campeche, Lote 16, Manzana 80.

Con el oficio UCC/0167/2019 en donde se informa que después que se realizó una búsqueda en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada, no se encontró registro alguno a nombre de la C. ILIANA NOHEMY CHAN CANTUN, en consecuencia, SE ACUERDA:

En consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.-

2.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

Ahora bien, toda vez que mediante oficio SG/RPPYC/DA/0890/2019 se obtuviera un domicilio de la C. ILIANA NOHEMY CHAN CANTUN, el cual es el ubicado en Calle pasillo de acceso, en el poblado de Samula, Campeche, Lote 16, Manzana 80, el mismo no es preciso por lo que habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio de la denunciante la C. ILIANA NOHEMY CHAN CANTUN, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a ladenunciantela C. ILIANA NOHEMY CHAN CANTUN, el proveído de 30 de enero de 2019, dictado por esta autoridad donde se decreta la prescripción de la pretensión punitiva en contra de GALDINO CERVANTES TEHUACATL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA

FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el acuerdo de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA.-

1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de*

dos mil diecisiete.-

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante auto de 21 de septiembre de 2004, se libró Orden de Aprehesión en contra de GALDINO CERVANTES TEHUACATL, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94,95,97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión en contra del C. GALDINO CERVANTES TEHUACATL, es el de VIOLACIÓN EQUIPARADA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 234 en relación con el 233 párrafo primero y 11 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por la C. ILIANANOHEMY CHAN CANTUN, en agravio de la menor M.L.A.C se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa al C. GALDINO CERVANTES TEHUACATL, en el que la pena a imponer es de (08) OCHO A (14) CATORCE AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena (11) ONCE AÑOS, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, el 21 de SEPTIEMBRE de 2004, habiendo transcurrido (14) CATORCE AÑOS, (04) CUATRO MESES y (09) NUEVE DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94,95,97 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, del C. GALDINO CERVANTES TEHUACATL, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, en contra de GALDINO CERVANTES TEHUACATL, misma que fuera comunicada mediante oficio número 230/04-2005/3P-I de 22 de septiembre del 2004.-

5) Una vez que haya causado ejecutoria el presente

sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6) Comisionese a la actuario de la adscripción para que se apersona ante la denunciante la C. ILIANA NOHEMY CHAN CANTUN del siguiente proveído, haciéndole saber a la misma que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Mayo de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. ROCIO MAGAÑA CRISOSTOMO

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 69/09-2010-2P1, instruido en Averiguación del delito de ESTRUPO, denunciado por ROCIO MAGAÑA CRISOSTOMO, y del que aparece como probable responsable ADOLFO AMAURY UC MAYTORENA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: con el oficio UCC-0244-2019, signado por MARYCARMEN MARTÍNEZ CAZORLA, Gerente de área de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante el cual informa que no se encontró registro de domicilio inscrito a nombre de ROCIO MAGAÑA CRISOSTOMO, en consecuencia SE ACUERDA:- -

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 07 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En razón de lo anterior de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a ROCIO MAGAÑA CRISÓSTOMO del promedio de 24 de enero de 2019, en el que se decretó el sobreseimiento por prescripción de la presente causa, mediante tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la misma. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior a efecto de proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el acuerdo de fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-*

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/ CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/ SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-*

4).- *Ahora bien, en virtud de que mediante auto de 27 de febrero de 2012, se libró Orden de Reaprehensión en contra de AZAEL ALIZANDRO BAÑOS VALLEJOS, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94,95,97 Y 99 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra del C. AZAEL ALIZANDRO BAÑOS VALLEJOS, es el de ESTUPRO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 230 y 11 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, querellado por la C. ROCÍO MAGAÑA CRISOSTOMO, en agravio de su menor hija VIRGINIA LOPEZ MAGAÑA se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa al C. AZAEL ALIZANDRO BAÑOS VALLEJOS, en el que la pena a imponer es de (01) UN MES A (03) TRES AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena (01) UN AÑO*

A (06) SEIS MESES y (15) QUINCE DÍAS, sin embargo tomando en consideración lo establecido en el artículo 99 del Código Penal del Estado vigente al momento de cometer los hechos, señala *“La acción penal prescribirá en un plazo igual al tiempo de la sanción corporal que corresponda al delito; pero en ningún caso bajará de tres años...”*, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión librada por esta Autoridad, el 27 de febrero de 2012, habiendo transcurrido (06) SEIS AÑOS, (10) DIEZ MESES y (26) VEINTISEIS DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94,95,97 Y 99 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, del C. AZAEL ALIZANDRO BAÑOS VALLEJOS, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión librada por esta Autoridad, en contra del C. AZAEL ALIZANDRO BAÑOS VALLEJOS, misma que fuera comunicada mediante oficio número 1157/11-2012/2P-I de 27 de febrero de 2012.

Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

5) Cítese a la denunciante la C. ROCIO MAGAÑA CRISOSTOMO para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio conocido en la CALLE 35 POR 12 de la COLONIA FERTIMEX, ESCARCEGA, CAMPECHE, el día Viernes 01 de FEBRERO de 2019 a las 11:00 horas, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose aperecer a ROCIO MAGAÑA CRISOSTOMO, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,418.00 (son dos mil cuatrocientos dieciocho pesos

00/100 M.N.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Mayo de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-16/435, instruido en Averiguación del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado ADAN RIVERA MIRANDA, y del que aparece como probable responsable PABLIN CRECENCIO GARCIA VIEYRA, BENITO GAMAS CORREA Y TOMAS GAMAS CORREA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Con la notificación actuarial de 29 de abril de 2019, en la cual hace constar que las publicaciones en el periódico oficial se realizaron los días 2, 3 y 6 de mayo de 2019, con la certificación secretarial de 30 de abril de 2019, en la cual se hace constar que no compareció el C. FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH, con el escrito signado por el Licenciado RAYMUNDO ESQUIVEL MORENO, en el cual solicita se le expidan copias certificadas del escrito presentado por el C. Adan Rivera Miranda, de fecha 13 de febrero de 2019, y con el oficio 372/J1/2019, suscrito por la fiscal de la adscripción, en el cual informa que se dio cumplimiento con la entrega

de boleta citatoria del C. RICARDO ARTURO MENDOZA GONZALEZ, en consecuencia SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien en términos del artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor expídanse las copias simples solicitadas por el Licenciado RAYMUNDO ESQUIVEL MORENO, del escrito presentado por el C. Adan Rivera Miranda, de fecha 13 de febrero de 2019, previo pago, identificación y constancia de recibido que se deje asentada en autos.

TERCERO: Toda vez que las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, se realizaran posterior a la fecha de la diligencia que se fijara para el 30 de abril de 2019, publicaciones que en su momento se glosaran a los autos y razón de que existen pruebas pendientes por desahogar en términos del artículo 210 y 211, del Código de Procedimientos Penales del Estado, esta autoridad procede a fija fecha y hora para el desahogo de la misma, quedando de la siguiente manera:

- Se fija el día 27 de mayo de 2019 a las 10:30 horas la audiencia de testimonial en su carácter de ampliación de declaración y careo constitucional de C. FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH.-

Toda vez que esta autoridad ha agotado todos los medios legales para notificar al C. FRANCISCO JAVIER CAUICH CAUICH, esta autoridad considera procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (3) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que de no comparecer y previa acreditación que fue debidamente notificado, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.-

Asimismo cítese a los Licenciados JACINTO VALENTIN SOSA CHUC , MARIO ISRAEL CANUL COHUO Y RAYMUNDO ESQUIVEL MORENO, por conducto de la actaria de la adscripción, quien deberá notificar personalmente a los antes citados, debiendo dejar constancia de ello en autos, haciéndoles de su conocimiento que deberán de estar acompañados de sus defensores para no dejarlos en estado de indefensión, apercibidos que en caso de no comparecer en fecha y hora señalado, se harán acreedores de una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

CUARTO: Toda vez que el acusado TOMAS GAMAS CORREA no realizara manifestación alguna en cuanto a la vista que se le diera, comisionese a la actaria de la adscripción a fin de que se apersona ante el acusado y cuestione si se afirma y ratifica del contenido y firma del escrito de fecha 29 de marzo de 2019, presentado por el Licenciado RAYMUNDO ESQUIVEL MORENO, para que esta autoridad este en aptitud de acordar lo conducente.-

QUINTO: Por ultimo túrnese los autos a la actaria de la adscripción para que se sirva a levantar el acta circunstancial, mismo que se fijara en el punto cuarto y quinto del proveído de 04 de abril de 2019, para estar en aptitud de acordar lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de Mayo de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. ROSA MENDEZ ARGUELLO

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 40001/04-2005/4P-1, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO A TITULO DOLOSO, denunciado por ROSA MENDEZ ARGUELLO, y del que aparece como probable responsable MIGUEL MARTINEZ RANGEL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: SG/RPPYC/DA/1364/2019, signado por la Licenciada PAOLA MICHELINE JUSTINIANO APOLINAR, en ausencia de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 del reglamento de las oficinas del registro público de la propiedad y del comercio en el estado de Campeche, en el que informa que no se encontraron datos de inmuebles registrados a nombre de ROSA MÉNDEZ ARGUELLO, en consecuencia SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 07 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En razón de lo anterior de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a ROSA MÉNDEZ ARGUELLO del promedio de 20 de diciembre de 2018, en el que se decretó el sobreseimiento por prescripción de la presente causa, mediante tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la misma. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior a efecto de proveer al respecto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el

acuerdo de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.*

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento*

a las partes que por acuerdo general número 10/ CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/ SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 07 de Septiembre de 2004, se libró Orden de Aprehensión en contra de MIGUEL MARTINEZ RANGEL, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95, 97, y 99 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión en contra de MIGUEL MARTINEZ RANGEL, es el de HOMICIDIO A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 267 en relación con el 272 y 11 fracción II del Código Penal en el Estado; en relación con el artículo 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por ROSA MENDEZ ARGUELLO, se ha extinguido por el devenir del tiempo, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a MIGUEL MARTINEZ RANGEL, en el que la pena a imponer es de (8) OCHO A (20) VEINTE AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena (14) CATORCE AÑOS, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, el 07 de Septiembre de 2004, y que hasta la presente fecha ha transcurrido (14) CATORCE AÑOS (3) TRES MESES y (13) TRECE DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen el numeral 112 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto a el acusado. MIGUEL MARTINEZ RANGEL, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, en contra de MIGUEL MARTINEZ RANGEL, misma que fuera comunicada mediante oficio 112/04-2005 de 07 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los

artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

5) Cítese a la denunciante la C. ROSA MENDEZ ARGUELLO para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio fijo y conocido en el rancho EL PAIVE, dicho rancho se ubica en la Carretera Federal Escárcega-Campeche, el día Viernes 18 de Enero de 2019 a las 11:00 horas, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercebir a la C. ROSA MENDEZ ARGUELLO, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,418.00 (son dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/17-2018 Y OFICIO NUMERO 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.--

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Mayo de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 02/17-2018/1P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO

OFICIAL.

CC. EDUARDO PEREZ GOMEZ.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de los ciudadanos JORGE DE LA CRUZ, ANA ARIAS DE LA CRUZ Y ROSALBA JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y/O ROSALVA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, por el delito de DESPOJO, así como también por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por los ciudadanos EDUARDO PÉREZ GÓMEZ Y JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUTIÉRREZ. Se dictó un auto el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...) En cuanto a la certificación que antecede y lo señalado en los puntos del apartado de vistos siendo que se aprecia que en el auto de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se ordenó notificar al C. PÉREZ GÓMEZ la resolución emitida por esta autoridad de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete y que hasta la presente fecha no se han obtenido la totalidad de las publicaciones, se determina que dado el tiempo transcurrido es procedente ordenar, se realice de nueva cuenta la notificación al denunciante EDUARDO PÉREZ GÓMEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, de la resolución en mención y en cuyos puntos resolutivos dice:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Penal del Estado, se prescribe el delito de DESPOJO, asimismo con fundamento en el artículo 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento con efectos como una sentencia absolutoria.

Resultando inoficioso entrar al estudio del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en que hubieren podido incurrir los CC. JORGE DE LA CRUZ, ANA ARIAS DE LA CRUZ Y ROSALBA JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y/O ROVALVA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, por la comisión del delito de DESPOJO, previsto y sancionado de conformidad con lo que dispone los artículos 211 fracción I, 212, 213 fracción I, 121 y 29 fracción II, del Código Penal del Estado, querellado por el C. JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUTIÉRREZ.--

SEGUNDO: Se Niega Orden de Apreensión a favor de los CC. JORGE DE LA CRUZ, ANA ARIAS DE LA CRUZ Y ROSALBA JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y/O ROVALVA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, por no acreditarse el cuerpo del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción III, 194 primera parte, en

relación con el numeral 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. EDUARDO PÉREZ GÓMEZ y JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUTIÉRREZ.

TERCERO: Comuníquese dicha determinación mediante atento oficio al C. Agente del Ministerio Público adscrito para los efectos legales a que haya lugar, dejándose a salvo derechos del fiscal y de los CC. EDUARDO PÉREZ GÓMEZ y JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUTIÉRREZ, para hacerlos valer conforme a derecho corresponda.-

CUARTO: En atención al contenido del artículo 1 Constitucional armonizado con los artículos 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el ofendido o la víctima de un delito, es titular entre otros del derecho humano a la tutela judicial efectiva, esto es tiene la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente determine si ha habido o no violación a algún derecho de la que es titular. Por tanto los medios de defensa que la ley concede a aquellos deben ser instrumentos de fácil acceso y efectivo para el ejercicio de sus derechos, a fin de que pueda defender directamente sus intereses, en esta tesitura si bien el Ministerio Público lo representa, ello no lo inhibe para impugnar con independencia procesal y en defensa de sus propios intereses la presente resolución, por ende no debe notificarse únicamente al fiscal de la adscripción sino también a los CC. EDUARDO PÉREZ GÓMEZ y JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUTIÉRREZ para su conocimiento.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

Asimismo se le notifique el auto de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho que a continuación se transcribe:

Con ésta fecha (12 de Octubre de 2018), doy cuenta a la C. Juez, con el estado que guardan los presentes autos y con las publicaciones del Periódico del Estado con fecha catorce, quince y dieciséis de agosto del año en curso.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a los doce días del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos se observa lo siguiente:

- Mediante auto de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, se deja a reserva de admitir el

recurso de apelación interpuesto por el denunciante José del Carmen Castillo Gutiérrez y el el Fiscal, hasta en tanto el denunciante haya quedado debidamente notificado de la resolución dictada por esta autoridad, visible a foja 112...”

Por otra parte dado que se obtuvieron los edictos de las publicaciones del Periódico Oficial de fecha catorce, quince y dieciséis de agosto del año en curso, en la que se notificó al C. Eduardo Pérez Gómez, la resolución emitida por esta autoridad de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete.

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los edictos de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.

Dado lo señalado líneas precedentes y toda vez que fueran publicados los ejemplares de los edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico y siendo que se dejará a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por el denunciante y el fiscal mediante diligencia de notificación realizada por la actuario adscrita a este juzgado mediante fecha dieciséis y dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, respecto a la negativa orden de aprehensión a favor de los CC. Jorge de la Cruz, Ana Arias de la Cruz y Rosalba Jiménez y/o Rovala Jiménez Jiménez, por lo que se hace saber a los apelantes que es procedente de admitir EN EL SOLO EFECTO DEVOLUTIVO, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y III, 367 fracción IV, 368, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Asimismo se hace saber a las partes que se deja a reserva de remitir el expediente original a la sala mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso interpuesto, hasta en tanto el denunciante Eduardo Pérez Gómez, quede debidamente notificado del recurso interpuesto por el denunciante José del Carmen Castillo Gutiérrez y el Fiscal por lo que se ordena a la C. Actuario Interina de este Juzgado, notificar al denunciante de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del código Procesal Penal del Estado.

Debiendo dejar a la Actuario Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Finalmente se apercibe a la Ciudadana Actuario adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo antes de las diligencias fijada en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

(...)

Así como se le hace saber al C. EDUARDO PÉREZ GÓMEZ el derecho y termino que tiene de impugnar la presente resolución tal como lo establece los numerales 365 y 366 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche y se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibido que de no cumplir, las notificaciones, citaciones requerimiento o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del tribunal, sin perjuicio de las medidas que se tomen para que pueda llevarse adelante. De conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al EDUARDO PEREZ GOMEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULADE NOTIFICACIÓN, DE FECHAVEINTISÍS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTICUATRO DE

ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 02/17-2018/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JORGE DE LA CRUZ, ANA ARIAS DE LA CRUZ Y ROSALBA JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y/O ROSALVA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, por considerarlos probable responsable de la comisión del delito de DESPOJO Y ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por los ciudadanos EDUARDO PÉREZ GÓMEZ Y JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUTIÉRREZ; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis del mes de abril de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 194/08-2009/1P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

**C. BRIAN SAIRI SOTO DE LEÓN.
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JESÚS FRANCISCO HU CHAN, FRANCISCO JAVIER SOTO BRITO Y MIGUEL ZAMUDIO PRIETO, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por el C. ARTURO VERA RODRÍGUEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Cesar Arturo Vera de la FUENTE. Se dictó un auto el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Asimismo continuando con la secuela del proceso siendo que existe diligencia pendiente por desahogar respecto de Brian Sairi Soto de León consistente en Careo Constitucional y observándose que se desconoce el domicilio del mismo es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código Procesal Penal del Estado se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado lleve a afectos la notificación por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto en la siguiente fecha:

- VEINTICUATRO de MAYO del dos mil diecinueve a las DIEZ horas, para llevar a cabo la diligencia de Careo

Constitucional con el acusado.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo y la declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva se decreta careo Supletorio...

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al ciudadano BRIAN SAIRI SOTO DE LEÓN por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LACIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/08-2009/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JESÚS FRANCISCO HU CHAN, JAVIER SOTO BRITO Y MIGUEL ZAMUDIO PRIETO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por ARTURO VERA RODRÍGUEZ, en agravio de quien en vida respondiera a nombre de CESAR ARTURO VERA DE LA FUENTE; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO. – RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL, DE

PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

10:00 hrs.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 130/15-2016/1-I-III, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO J. REFUGIO GALLARDO GUTIERREZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO AARON JESÚS NÚÑEZ PÉREZ, MISMO QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:-

PREDIO NUMERO QUINCE UBICADO EN LA CALLE 24 POR 39 DE ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR SU FRENTE MIDE 8 METROS IGUAL MEDIDAS POR SU ESPALDA Y 13 METROS POR CADA UNO DE SUS COSTADOS, DERECHO E IZQUIERDO, POR SU FRENTE AL NORESTE LINDA CON UN TRAMO DE LA CALLE 24, POR SU COSTADO DERECHO AL SURESTE, ASI COMO POR SU FONDO AL SUROESTE LINDA CON PREDIO DEL SEÑOR DOMINGO NÚÑEZ LOPEZ, POR SU COSTADO IZQUIERDO AL NOROESTE CON EL LOTE NÚMERO DOS, CERRANDO EL PERIMETRO.

Mismo que se encuentra inscrito a fojas 17 a 20 del Tomo 48 "E", Libro y sección Primera con la inscripción III NÚMERO 29882, folio real electrónico 6197, identificador genérico 2, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Escárcega, Campeche.

3).- Publíquese el edicto correspondiente por DOS VECES en el término de quince días, fijándose para tal efecto en la puerta de este juzgado, y en los lugares públicos, la Administración Local de Recaudación y en el H. Ayuntamiento de este municipio, el cual se publicará además, por el tiempo expresado, en el periódico oficial del Gobierno del Estado; teniéndose como cantidad base del remate, deduciéndose de la cantidad del precio primitivo \$ 649,400,00 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el 20%, por lo que se tiene como nueva base legal la cantidad de \$519,520.00 (SON. QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 y como postura legal \$346,346.66 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 966 del Código Procesal Civil del Estado, señalándose en dicho edicto, el día y la hora en que se verificará la subasta pública del bien inmueble. De conformidad con los artículos 944 y 945 del referido ordenamiento legal.-

4).- Mismo remate de dicho bien que se llevará a cabo en este Juzgado, el día 28 de mayo del año 2019, a las

EMITIENDOSE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DE HOY DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

A T E N T A M E N T E .- LIC. FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE JUICIO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA N° 60/18-2019/2°C-II**EXPEDIENTE N° 431/18-2019/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondió al nombre de **ANDRES HIDALGO CERINO**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- **C. JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL**, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- **C. SECRETARIO DE ACUERDOS**, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**CONVOCATORIA 25/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 38/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (ES) JOAQUIN BARRERA CRUZ Y MARIA DEL ROSARIO MEDRANO EGUAN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE ENERO DEL 2019.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 24/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 38/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) JOAQUIN BARRERA CRUZ Y MARIA DEL ROSARIO MEDRANO EGUAN, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE ENERO DE 2019.

ALBACEA PROVISIONAL, C. ADOLFO BARRERA MEDRANO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA 54/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 408/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MIGUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE MARZO DEL 2019

JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Licda. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 55/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 408/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S MIGUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE MARZO DEL 2019

ALBACEA PROVISIONAL, C. MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 73/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 457/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondió al nombre de **MARIA LUISA ARIAS LOPEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- **C. JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL**, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- **C. SECRETARIO DE ACUERDOS**, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS,

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE

PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACION QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-
RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 72/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 457/18-2019/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien respondiera al nombre de **MARIA LUISA ARIAS LOPEZ**, me permito comunicarles que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- ALBACEA, **C..-** VICTOR MANUEL GONZALEZ ARIAS.- RÚBRICA.

EL C. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACION QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-
RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Felipe Can Chale, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado a deducirlo sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 29 de abril de 2019.- *LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.-

LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de Felipe Can Chale, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 29 de abril de 2019.- FELIPE CAN CHIM.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 217/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HECTOR MANUEL CARDEÑAS CASTRO quien fuera originario de Champoton, Campeche y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Mayo del 2019.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Ana Luisa Serrano Chin*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE:217/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión intestamentaria de HECTOR MANUEL CARDEÑAS CASTRO quien fuera originario de Champoton, Campeche y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito

Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Mayo del 2019.- RAMON ARMANDO CARDEÑAS GONGORA, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSEFINA MANZANILLA ALCANTARA, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 26 DE ABRIL DE 2019.- *M. EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES*, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- *LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO*, SECRETARIA DE ACUERDOS.- *RÚBRICAS*.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de IRENE JOSEFINA MANZANILLA ALCANTARA, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 26 DE ABRIL DE 2019.- JOSÉ ARTURO DE JESÚS MANZANILLA ALCÁNTARA, Albacea de la presente sucesión.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión Testamentaria del señor **ARTURO PIÑONES ALMENDRA**, quien falleciera en la Ciudad

de Villahermosa, Tabasco, el día 3 (tres) de enero del 2019 (dos mil diecinueve), para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 8 de Abril de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa. Ced. Prof. 1650089. R.F.C. VAEG610916BE0. (Firma)**

Para ser publicado en un periódico oficial del Gobierno del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GUADALUPE ZAVALA VARGAS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Marzo del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de FIDEL FRANCO COCOM MAY, quien falleciera el día treinta de Marzo de dos mil trece, en Sabancuy, Carmen, Campeche habiendo radicado la sucesión el albacea designado en el testamento ciudadano FERNANDO ENRIQUE COCON PINTO

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, C.P. 24100 a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico Oficial.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 20 de Marzo del año

2019.

ATENTAMENTE LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA
PÉREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SERGIO ANTONIO FERRERA LOPEZ, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. MARIA DEL SOCORRO CASANOVA CARBAJAL; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 01 DE ABRIL DEL 2019.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.--**

LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- (FERA-590821-NI1).- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren ACREEDORES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de ELIDÉ RIVERO CHAN, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIEMENTE, siendo el Albacea instituido al señor ROMÁN RIVERO CHAN.

El Juicio Sucesorio Testamentario radicó por medio de la escritura pública número cuatro (4), de fecha catorce (14) de enero del año dos mil diecinueve (2019), pasada ante mi fe, en la Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, como Sustituto de dicha Notaría, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 14 de enero del año 2019.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARAMANUELDE JESUSACOSTACASTRO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 25 DE ABRIL DE 2019.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

*En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO OCHENTA Y OCHO** de fecha **doce de abril del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **LUIS BARRERA CRUZ**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus quien en vida respondiera al nombre de **ARTURO CRUZ GARCÍA** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **catorce de febrero del año dos mil diecinueve**, en Mérida, Yucatán, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.*

Cd. del Carmen, Campeche a 13 de abril de 2019. LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero,

*sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO CINCUENTA Y CINCO** de fecha **treinta de marzo del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los señores **SELENE ORLAINETA REYES, JULIO ANTONIO ORLAINETA REYES, ROSA REYES PERALTA, SILVIA DEL CARMEN ORLAINETA GARCÍA, Doctora MARICELA ORLAINETA GARCÍA y PATRICIA ORLAINETA GARCÍA**, denunciaron ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunto padre quien en vida respondiera al nombre de **CARMEN ANTONIO ORLAINETA ARJONA** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **primero de enero del año dos mil diecinueve**, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.*

Cd. del Carmen, Campeche a 02 de abril de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 26 de Febrero de 2019, solicitada por el C. JULIO ANTONIO GOBEA HERNANDEZ, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE JESUS GOBEA**, quien falleciera en San Francisco de Campeche, Campeche, el día 19 de abril del año 2017, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de Abril de 2019.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC,**

NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 12 de Abril de 2019, solicitada por el C. JOSE GONZALO MAGAÑA DIAZ, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **AMALIA DIAZ YAM**, quien falleciera en San Francisco de Campeche, Municipio Campeche, Estado Campeche, el día 15 de marzo de 2007, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de Abril de 2019.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 23 de Febrero de 2019, solicitada por el C. JOSÉ WILBERT CAAMAL CAUICH, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALINA DE JESÚS UICAB MAAS Y/O ALINA JESÚS UICAB MAS**, quien falleciera en la localidad de Dzitbalche, Municipio Calkini, Estado Campeche, el día 11 de Enero de 2017, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de Abril de 2019.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 20 de Marzo de 2019, solicitada por la C. MARÍA JESÚS GONZALEZ SOSA, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESUS FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ**, quien falleciera en la localidad de San Francisco de Campeche, Municipio Campeche, Estado Campeche, el día 23 de julio de 2018, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de abril de 2019.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número catorce, de fecha diez de abril de 2019, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de los ciudadanos **Roberto Montoya Gamiño y María Leonor Guadalupe Rodríguez Hernández**, a solicitud de la ciudadana **Lidia Patricia Montoya Rodríguez**, por su propio y personal derecho; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del termino de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **primero**.

Campeche, Cam., a los once días del mes de abril del 2019.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEISCIENTOS NUEVE DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LUIS CANEPA DAMIAN** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **MARIA BEATRIZ SAENZ NOBLE, JOSE FRANCISCO CANEPA SAENZ, OLGA CONCEPCION CANEPA SAENZ, ANA ALBERTA CANEPA SAENZ, LOURDES BEATRIZ CANEPA SAENZ, LUZ DE ALBA CANEPA SAENZ Y GLADYS EDUWIGES CANEPA SAENZ** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARINA DOMINGUEZ VILLEGAS** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A TRES DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.-** BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

